

Al Despacho de la Señora Juez hoy 25 de agosto de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**INC.DES. 2021-091**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

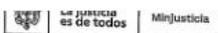
El señor Emiro Francisco Escobar Ramos promovió incidente de desacato contra el EPAMS GIRON, al manifestar incumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho de fecha 23 de marzo de 2021.

Frente a la anterior declaración, mediante providencia del pasado 4 de junio se ordenó requerir al director del EPAMS GIRON a fin de que se pronunciara sobre el cumplimiento a la orden impartida en el fallo de la referencia. Posteriormente con interlocutorio del 11 de junio se dio apertura al trámite incidental.

En respuesta al requerimiento, el director del Epams-Girón informa que la oficina del ICBF del Plato Magdalena realizó la visita al domicilio del interno Emiro Francisco Escobar Ramos, lo cual permitió completar la documentación para ser enviada al Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para ser anexada a la solicitud de beneficio de 72 horas.

Asegura que el accionante fue notificado personalmente como lo evidencia la respuesta al derecho de petición de fecha 27 de julio de 2021.

Instituto Proctor Notariado y Carácter



San Juan de Girón, 27 de Julio de 2021

Dependencia JURÍDICA

Señor:  
**ESCOBAR RAMOS EMIRO**  
D. 421005378      Patio No. 2

Ref.: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

En atención a solicitud allegada por usted donde solicita que el INPEC lleve a cabo los trámites de la propuesta de beneficio de 72 horas ante el Juzgado que vigila su pena me permito informarle lo siguiente:

El día 27 de Julio del presente año, se envió documentación de propuesta administrativa, con la Verificación de domicilio que estaba pendiente, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien colaboró con dicha diligencia, al Juzgado que vigila su pena, con Gesdoc N°2021EE0047513

ENTERADO DEL TRÁMITE EFECTUADO:

  
ABOG. ANGÉLICA PALEARA ALVARADO



  
Firma: EMIRO FRANCISCO ESCOBAR RAMOS

Lo anterior permite determinar que ha cesado el motivo que dio inicio al presente incidente de desacato y, la inexistencia de razones para continuar con este trámite que demanda el artículo 27 del Decreto 2591, por lo que se dispone su terminación.

En consecuencia, el Juzgado

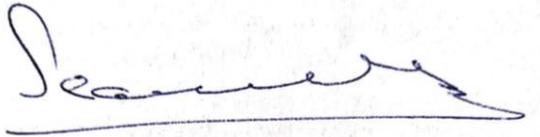
### **RESUELVE**

**PRIMERO. - TERMINAR** el presente incidente de desacato por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - COMUNICAR** esta decisión a las partes a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

CBR